

das escrituras públicas: la identificación de los medios de pago empleados. El control material de dichos medios está claro que se encomienda exclusivamente al Notario. Al Registrador sólo se le autoriza para cerrar el Registro en los casos en que las partes se hayan negado a tal identificación, o la misma sea clara y evidentemente contradictoria con el contenido de la propia escritura. No puede, por tanto, revisar el criterio y el control notarial respecto de los medios de pago y los documentos aportados para su justificación. Por otro lado, es más que dudoso que las escrituras de cancelación de préstamos hipotecarios puedan entenderse comprendidas entre los casos previstos en la norma como sujetos a la obligación de acreditar los medios de pago, porque realmente no hay más que la extinción de un derecho real accesorio de un crédito que ya está previamente extinguido por el pago.

Registro Mercantil

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 3-4-2007

(BOE 5-5-2007)

Registro Mercantil de Barcelona, número XII

RECURSO GUBERNATIVO. RESOLUCIÓN EXTEMPORÁNEA. CONSTITUCIÓN. COOPERATIVA. ÓRGANO FACULTADO.

La Dirección General puede dictar resolución extemporánea, aunque se haya interpuesto demanda en juicio verbal contra la desestimación presunta por transcurso del plazo de tres meses que establece el artículo 323, 9.º párrafo de la LH.

Una cooperativa de crédito puede constituir una sociedad aseguradora por acuerdo de su Consejo Rector, sin que sea necesario acuerdo de su Asamblea General, pues no se incluye este acto en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 21.2.g) y h) de la Ley 27/99 de Cooperativas, teniendo también en consideración que, en este caso, se cuenta con el preceptivo informe favorable del Banco de España y que la cooperativa es socio único.